



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Previsión Social
Oficio No. DGPS/15.02.2021/053

Asunto: Se notifica resultado de la Segunda Revisión Quinquenal de la NOM-113-STPS-2009.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2021.

**LIC. ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, Y
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E.**

En cumplimiento con lo establecido por los artículos 32 y 33 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por este conducto me permito notificar a Usted, el resultado de la **segunda** revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009, Seguridad – Equipo de protección personal – Calzado de protección – Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Antecedente

La Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-2009, Seguridad – Equipo de protección personal – Calzado de protección – Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 22 de diciembre de 2009, y entró en vigor el 22 de diciembre de 2010. El segundo periodo quinquenal concluyó el 22 de diciembre de 2020.

Fundamento

El artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en su primer párrafo establece que las normas oficiales mexicanas deben ser revisadas cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a la letra dispone que, *"las normas oficiales mexicanas cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas en el seno del comité consultivo nacional de normalización que las elaboró y, en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año, para llevar a cabo su modificación."*

Las dependencias competentes, con base en la opinión del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, notificarán al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización, las normas oficiales mexicanas que, después de haber sido revisadas no requieran ser modificadas o canceladas, así como las razones de tal determinación."

El artículo tercero transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) determina que dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Previsión Social
Oficio No. DGPS/15.02.2021/053

normalización, y en el artículo octavo transitorio de la misma ley indica "las disposiciones administrativas en materia de normalización..., continuarán vigentes en todo lo que no se le oponga, hasta en tanto se expidan las disposiciones que las sustituyan..." entre las que se encuentra la notificación quinquenal de las normas oficiales mexicanas.

Revisión

Una vez hecha la revisión correspondiente, se estima que la norma oficial mexicana, NOM-113-STPS-2009, Seguridad – Equipo de protección personal – Calzado de protección – Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, debe continuar regulando los aspectos relacionados con las características, especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el calzado de protección que se fabrica, comercializa, distribuye e importa en el territorio nacional, por lo que deberá **ratificar su vigencia**.

Resultado

Se concluyó que la NOM-113-STPS-2009, Seguridad – Equipo de protección personal – Calzado de protección – Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, debe continuar vigente, puesto que subsiste la necesidad de continuar regulando los aspectos relacionados con las características, especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el calzado de protección, por lo que se deberá **ratificar su vigencia en los términos actuales**, hasta en tanto la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en la LIC sean clasificados por su Reglamento y se actúe en consecuencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

10 FEB 2021

MITRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, la presente comunicación y copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

C.c.p. Lic. Alejandro Salafranca Vázquez.- Titular de la Unidad de Trabajo Digno. Presente.
Dra. Cointa Lagunes Cruz.- Directora de Normalización en Seguridad y Salud Laborales y Secretaria Técnica del Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ALC/EGH/PMV

